

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE
CORPOSUCRE**

REGLAMENTO DOCENTE



**SINCELEJO- SUCRE
2007**

PRESENTACIÓN

El Reglamento Docente de la Institución que se presenta, contiene un total de 70 artículos, algunos de ellos fueron modificados, teniendo en cuenta ciertos requerimientos y adaptaciones, que se considerarán en reunión de la Sala General de la Corporación celebrada el 19 de Agosto del 2003 tal como se menciona en el **ACTA DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL AUTO EMITIDO POR EL VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL** y en cumplimiento de los artículos 29 y 103 de la Ley 30 de 1992, esas modificaciones fueron notificadas el 27 de Agosto del 2003 al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES, a través de carta enviada a la Señora Ministra de Educación Nacional con la que se anexó el Acta mencionada y El Reglamento Docente de la Institución, en un solo cuerpo, y fueron ratificados, tal como se constata por la Resolución N° 2302 del 26 de Septiembre del 2003 con la que el Ministerio de Educación Nacional reconoce Personería Jurídica a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – Corposucre, como Institución de Educación Superior.

El Reglamento Docente como organismo normativo es una Norma no acabada y debe estar en permanente construcción y adaptación con el fin de garantizar el ejercicio responsable y ético de su accionar para bien de sus actores y proyección hacia la sociedad.

4.1 RÉGIMEN DOCENTE

SALA GENERAL

SEGÚN ACTA – DE AGOSTO 19 DEL 2003

Por el cual se establece el Régimen de Docentes de la Institución a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992.

La Sala General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que es necesario cumplir con lo solicitado en la Ley 30 de 1.992 en su artículo 123 del Régimen Docente.
- Que la Sala General, como organismo autorizado para adecuar o modificar los regímenes institucionales, estudió y analizó cada uno de los artículos que conformaron el Régimen Docente y después de ser discutidos entre sus miembros, se corrigieron algunos de ellos en la reunión extraordinaria del día 19 de Agosto del 2003, se aprobó y se dispuso la expedición de estos.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar en su totalidad el Régimen de Docentes discutido, analizado y corregido por la Sala General.

CAPITULO I

DEFINICION, DEDICACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1. Definición cuerpo docente: Se entiende por cuerpo docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** el constituido por los Docentes que ejercen desde un proyecto pedagógico y un Currículo particular, las funciones de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria.

Artículo 2. Definición de docente: Es el profesional académico que presta sus servicios a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** en las funciones de Docencia, Investigación, Extensión Universitaria, Actividades Académicas integradas, relacionadas o conexas con las actividades de Capacitación, Producción de Materiales Didácticos, Evaluación, Ajuste y Coordinación de Programas.

Artículo 3. El docente en la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** es aquel que comparte con sus alumnos: Experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la construcción del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla destrezas y habilidades propias de su profesión; Inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social cultural, científico, técnico y tecnológico.

Artículo 4. En razón de su dedicación los docentes pueden ser:

- a) De tiempo completo
- b) De medio tiempo
- c) De cátedra
- d) Visitante
- e) Ocasional

Artículo 5. Docente de tiempo completo: Es el vinculado a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** por contrato laboral con dedicación de cuarenta (40) horas semanales a su servicio, de las cuales hasta un 60% podrá estar dedicado a las actividades de clase o dirección de talleres.

El tiempo de dedicación restante del Docente de Tiempo Completo, serán destinadas a actividades académicas complementarias relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión educativa, que pueden ser presénciales o no presénciales, y la carga respectiva será asignada por el Jefe inmediato para cada periodo lectivo, según las necesidades del servicio educativo institucional.

Artículo 6. Docente de medio tiempo: Es el vinculado a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, por contrato laboral, con

dedicación que corresponde a una fracción de la jornada laboral definida para el docente de tiempo completo según este régimen, no inferior a diecisiete (17) horas ni superior a veinte (20) horas semanales, de las cuales hasta un 75% podrá estar dedicado a actividades de clase o dirección de talleres.

El tiempo de dedicación restante del Docente de Medio Tiempo serán destinadas a Actividades Académicas complementarias relacionadas con la Docencia, la Investigación y la Extensión Educativa que pueden ser presenciales o no presenciales.

Artículo 7. Docente de cátedra: Es el vinculado a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, y tiene una dedicación a la docencia hasta de diez y seis (16) horas / cátedra y horas/ taller efectivamente contratadas.

PÀRAGRAFO. Hora/ cátedra u hora/ taller: Para los efectos administrativos de los cálculos de dedicación de los docentes, la hora / cátedra u hora / taller en la institución tiene una duración de 60 minutos para la jornada diurna y de 45 minutos para la jornada nocturna.

Artículo 8. Docente visitante: Es el vinculado a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, mediante un contrato de servicio para la realización de una labor específica (Desarrollo de Conferencias, Seminarios, Simposios, etc.) Definida en el mismo. Para la dedicación de sus actividades se aplicará lo establecido para las diferentes categorías.

PARAGRAFO. El personal vinculado de esta naturaleza no se considera en ningún caso como docente contratado de tiempo completo, de tiempo parcial ó de cátedra.

Artículo 9. Docente Ocasional: Es el vinculado a la Institución para remplazar a sus docentes de tiempo completo o de tiempo parcial. Su vinculación será a término definido.

Artículo 10. Son funciones del personal docente:

- a) Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades curriculares a su cargo.
- b) Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de auto formación profesional, de acuerdo con la misión y principios de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.
- c) Brindar orientación académica de acuerdo con la asignatura a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.

- d) Evaluar los programas de las asignaturas a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al decano o director de la unidad.
- e) Impulsar el proceso de incorporación y transferencia de los conocimientos a la realidad social y económica del país.
- f) Afirmar con su testimonio los valores de la responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, compromiso en la formación integral del estudiante, para mejorar la calidad de vida individual y colectiva
- g) Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en el aprendizaje.
- h) Atender y responder a las solicitudes del estudiante.
- i) Apoyar el desarrollo de las actividades extracurriculares, participar en ellas a solicitud del decano o director de la unidad.
- j) Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con los valores y el respeto a la cultura **CORPOSUCRISTA**, en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
- k) Las demás que le asigne o delegue el Decano o Director de unidad y correspondan a la naturaleza de su cargo

CAPITULO II

CATEGORIAS DOCENTES

Artículo 11. Categorías: LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”, establece para sus Docentes de Tiempo Completo, de Tiempo Parcial o de Cátedra la siguiente categorización:

- a) Categoría A
- b) Categoría B
- c) Categoría C
- d) Categoría D
- e) Categoría especial

PARÁGRAFO: El cargo de monitor Académico es una distinción académica y no tiene categoría docente.

Artículo 12. Categoría A: Corresponde al Docente que a su vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional en educación superior
- b) Acreditar un (1) año de experiencia como docente o monitor académico
- c) Desempeño profesional ético.

Artículo 13. Categoría B: Corresponde al docente que a su vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional de educación superior

- b) Acreditar un mínimo de cuatro (4) años dedicado a la docencia universitaria en otra institución de Educación Superior de reconocida trayectoria.
- c) Haber permanecido en la **Categoría A** dos (2) años, ininterrumpidamente, como profesor de la Corporación.
- d) Presentar publicaciones de su producción intelectual manifestada en periódicos, revistas, libros, folletos universitarios, manuales o textos.
- e) Acreditar un mínimo de dos (2) cursos de capacitación en docencia universitaria o actualización en su saber específico, no inferior a veinte (20) horas cada uno realizado en los últimos dos (2) años.
- f) Desempeño profesional ético.

Artículo 14. Categoría C: Corresponde al docente que a su vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional universitario
- b) Título de postgrado a nivel de especialización en su área.
- c) Acreditar un mínimo de siete (7) años dedicado a la docencia universitaria en otra institución de Educación Superior de reconocida trayectoria.
- d) Haber permanecido en la **Categoría B** tres (3) años, ininterrumpidamente, como profesor de la Corporación.
- e) Presentar por lo menos un trabajo de investigación realizado en los últimos cuatro (4) años.
- f) Acreditar un mínimo de cuatro (4) cursos de capacitación de docencia universitaria o actualización en su saber específico, no inferior a veinte (20) horas cada uno, realizado en los últimos cuatro (4) años.
- g) Presentar publicaciones de su producción intelectual manifestada en periódicos, revistas, libros, folletos universitarios, manuales y textos.
- h) Conocimiento de un idioma distinto al español en condiciones que habilite al docente para consultar autores en lenguas extranjeras.
- i) Desempeño profesional ético.

Artículo 15. Categoría D: Corresponde al Docente que a su vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional universitario
- b) Título de postgrado a nivel de P.H.D (doctorado) ó Magíster en el área de su especialización
- c) Acreditar un mínimo de doce (12) años dedicado a la docencia universitaria, en otra institución de reconocida trayectoria.
- d) Haber permanecido en la **Categoría C** cuatro (4) años, ininterrumpidamente, como profesor de la Corporación.
- e) Presentar por lo menos dos (2) trabajos de investigación realizados en los últimos seis años
- f) Acreditar un mínimo de siete (7) cursos de capacitación en docencia universitaria o actualización en su saber específico, no inferior a veinte (20) horas cada uno realizado en los últimos seis (6) años.
- g) Presentar publicaciones de su producción intelectual manifestada en periódicos, revistas, libros, folletos universitarios, manuales o textos.

- h) Conocimiento de un idioma distinto al español, en condiciones que habilite al docente para consultar autores de lengua extranjeras.
- i) Desempeño profesional ético.

Artículo 16. El Docente Especial: Es aquel que su formación y experiencia académica aprobada, y por sus características específicas a juicio de la rectoría, puede ejercer las funciones de Docencia, Investigación y extensión en la Institución.

Artículo 17. Para efectos de la categorización de los docentes en estudio y aprobación de los requisitos exigidos y decisiones sobre casos especiales, el rector integrará un comité y reglamentará sus funciones.

Artículo 18. La categorización del docente será proferida mediante resolución rectoral con base al estudio del concepto emitido por el comité de evaluación.

Artículo 19. La permanencia de un docente en una determinada categoría, está sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos en la categoría y al resultado que arroje el sistema de evaluación de su desempeño docente.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Artículo 20. La remuneración para los docentes vinculados a la Institución de Tiempo Completo, de Tiempo Parcial o de Cátedra será fijada por la Sala General, según sea la categoría en que se le ubique de acuerdo a éste régimen docente

Artículo 21. El docente que ha estado vinculado a la Institución será ubicado en la categoría que tenía en su último contrato.

CAPITULO IV

VINCULACION AL SERVICIO

Artículo 22. La incorporación al servicio docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** está precedida de un proceso de selección que valore el saber y las condiciones éticas, vocación y capacidades de índole administrativa.

Artículo 23. Para ser vinculado como docente en la Institución se requiere:

- a) Cumplir con los procedimientos de convocatoria y selección establecidos.
- b) Los demás que indique el reglamento interno de trabajo.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en este régimen.
- d) Los especiales fijados para el desempeño del cargo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 24. El docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** además de los derechos y deberes consagrados en Constitución Nacional y la Ley, tendrá los señalados en éste Régimen, y los que en el futuro consagre la Sala General.

Artículo 25. Derechos: Todo docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, tiene derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales y económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los Derechos Administrativos y de Bienestar Universitario que ofrece **“CORPOSUCRE”**.
- c) Ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las Normas Reglamentarias.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- e) Interponer Recurso de Reposición y de Apelación, de ser oído en descargos según las Normas Institucionales vigentes.
- f) Conocer el Régimen Docente, las Normas y Reglamentos especiales de la Institución.
- g) Acceder a las fuentes de información científica dispuestos por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- h) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- j) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás Reglamentos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**.
- k) Disfrutar de todos los Derechos señalados en el Contrato de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

- l) Elegir y ser elegido por voto directo para las posiciones que le correspondan en los Organismos Directivos respectivos de la Corporación, de conformidad con las Normas vigentes. Para ser elegido debe tener la calidad de profesor activo de la Corporación, haber ejercido su profesión educativa con idoneidad y no haber sido sancionado disciplinariamente. EL proceso se hará mediante elección donde prime la participación y la democracia, de acuerdo con el Artículo 29 del Estatuto General.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 29 del Estatuto General de la Corporación, el Representantes de los profesores, tanto para la Sala General como para el Consejo Directivo, serán elegidos, por este Estamento, de planchas inscritas en la Secretaria Académica, diez (10) días antes de la fecha estipulada para la elección.

La elección se hará democráticamente por votación directa, a más tardar 60 días después de haberse iniciado el I periodo académico de cada año, para una vigencia de un (1) año. Para cada Organismo de Dirección se elegirán, un Principal y un Suplente. El Suplente reemplazará al Principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones. (Los elegidos deben cumplir con el Parágrafo 2 del Artículo 29 de los Estatutos Generales de la Corporación)

El Consejo Directivo de la Corporación fijará la fecha y garantizará la logística necesaria para dichas elecciones, dentro del término establecido.

Artículo 26. Deberes: Todo docente en la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir y asistir a las actividades académicas en las horas que se han comprometido con la Institución
- b) Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la constitución nacional, las leyes, los estatutos y los reglamentos institucionales vigentes, así como del contrato de prestación de servicios.
- c) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d) Apoyar a las autoridades educativas, personal de servicio y compañeros, en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- e) Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución, vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programa la institución.
- f) Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**
- g) Conocer y cumplir el régimen académico, administrativo y de Bienestar Universitario de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**
- h) Conservar y hacer conservar en buen estado los materiales y equipos de Enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.

- l) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- j) Ejercer la actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- l) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como también instigamientos, acoso sexual, préstamos o negocios con integrantes de la comunidad **CORPOSUCRISTA**.
- m) Abstenerse de ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenas o portando armas de cualquier naturaleza.
- n) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las funciones de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**
- o) Presentar a la aprobación del decano o director de unidad el planeamiento didáctico de sus actividades académicas y elaborar previamente los temario de las evaluaciones a realizar.
- p) Desarrollar su labor acorde a un programa previamente aprobado, sujeto a las orientaciones establecidas por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**
- q) Estar familiarizado con la investigación e innovación didáctica, conocer las líneas prioritarias y su aplicabilidad al trabajo de aula
- r) Presentar la preparación de los programas de actividades y toda la labor docente como un trabajo colectivo permanente de investigación, innovación y toma de decisiones fundamentadas
- s) Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento docente establecido por la institución.
- t) Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativas, académicas, de integración y de bienestar universitaria así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de higiene y seguridad industrial.

CAPITULO VI

SISTEMA DE EVALUACION Y CAPACITACION

Artículo 27. Concepto: El sistema de evaluación del desempeño docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** hace parte del sistema de evaluación institucional y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

Artículo 28. El sistema de evaluación del desempeño del docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Identificar el desempeño del docente en el cumplimiento de los logros educativos y de la formación ética y humanística.

- b) Definir las estrategias para el desarrollo y perfeccionamiento del docente en busca de la excelencia académica.
- c) Concebir y utilizar la evaluación como instrumento de aprendizaje que permita suministrar retroalimentación adecuada.

Artículo 29. El Sistema de evaluación del desempeño docente está estructurado sobre la base de cuatro (4) procesos: Evaluación Académica, Evaluación Administrativa, Evaluación del Estudiante y Auto evaluación.

Artículo 30. Evaluación Académica: Orienta la evaluación del desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, en el sistema de pruebas y el logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.

Artículo 31. Evaluación Administrativa: Busca formar al docente en el conocimiento y respeto de las Normas y Reglamentos y obligaciones contractuales.

Artículo 32. Evaluación del desempeño docente por parte del estudiante: Orienta y enriquece la interrelación docente-discente y la forma como él percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.

Artículo 33. La Autoevaluación: Se fundamenta en el principio de auto legislación del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de principios éticos, permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

Artículo 34. Concepto de capacitación: En **CORPOSUCRE**, la capacitación contribuye a generar espacios que posibiliten la reflexión académica y coadyuve a la formación integral del hombre y al mejoramiento de la acción educativa.

Artículo 35. El desarrollo y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Buscar la excelencia académica
- b) Contribuir al logro y la auto realización profesional.
- c) Promover la conformación de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento y de la cultura.
- d) Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e) Contribuir al logro de la identidad, la pertenencia y la pertinencia del docente de **CORPOSUCRE**
- f) Apoyar los procesos de actualización curricular dentro de las exigencias institucionales, diseñados para el logro de la calidad educativa.

Artículo 36. El Plan General de Desarrollo y Perfeccionamiento docente será elaborado con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 37. La Vicerrectoría Académica evaluará periódicamente el plan general de desarrollo y perfeccionamiento docente y velará por la adecuada integración de los recursos humanos a los programas de mejoramiento docente.

CAPITULO VII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 38. Concepto de distinción: La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** reconoce e incentiva al docente que se distinga por sus contribuciones a la Ciencia, el Arte, la Técnica y la Tecnología, y por sus méritos académicos en el ámbito nacional e internacional y por su pertenencia e identidad con los principios y espíritu **CORPOSUCRISTA**.

Artículo 39. Distinciones : En la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

- a) Mención de docente distinguido
- b) Mención de docente emérito
- c) Mención de docente honorario
- d) Menciones especiales.

Artículo 40. Mención de docente distinguido: Es otorgada por la Sala General, y propuesta por el Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la Ciencia, el Arte o la Técnica y la Pedagogía..

Artículo 41. Mención de docente emérito: Es otorgada por la Sala General, y propuesta por el Consejo Académico, al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y a la pedagogía; por haber publicado un libro especializado sobre las áreas académicas institucionales.

Artículo 42. Mención De Docente Honorario: Será conferida por la Sala General, y propuesta por el Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años a la Institución y se haya destacado por sus aportes a la Ciencia, al Arte, a la Técnica o en la Administración de la Institución.

Artículo 43. Menciones Especiales: Las menciones especiales son otorgadas por el Rector al docente que por sus aportes intelectuales, su tiempo de servicios o por sus actuaciones sobresalientes en certámenes culturales, artísticas y deportivos merezcan dicha distinción.

PARAGRAFO. La Institución publicará aquellos trabajos de producción intelectual del docente que obtenga concepto favorable de la Junta de Publicaciones.

Artículo 44. Incentivos: Son los premios o descuentos que la Institución le otorga al docente por su vinculación o aportes de beneficio académico o administrativo, estos incentivos son:

- a) Beca de Estudio
- b) Publicación de Ediciones de Prueba
- c) Exhibición de Obras.

Artículo 45. Beca de Estudio: Son las que concede el Rector al docente vinculado con un mínimo de diez horas al servicio de la institución, que estando en la categoría B, C, o D, desea como estudiante regular, cursar uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 46. Publicación de Ediciones de Pruebas: Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus apuntes de clase, ensayos, textos, manuales y demás material escrito educativo o académico que la Junta de Publicaciones autorice.

Artículo 47. Exhibición de Obras: La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas y literarias u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de los docentes **CORPOSUCRISTAS**.

CAPITULO VIII

DESVINCULACION DEL SERVICIO

Artículo 48. La desvinculación del docente de **CORPOSUCRE** se dan en los siguientes casos:

- a) Atendiendo lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 en su artículo 196, por cualquiera de las causales del Código Sustantivo del Trabajo.
- b) Por infracción del Reglamento interno de trabajo
- c) Por renuncia
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones
- e) Por total invalidez
- f) Por retiro para el goce de su pensión de jubilación
- g) Por término de la vigencia del contrato.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 49. Filosofía Del Régimen Disciplinario: El Régimen Disciplinario de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** hace parte del Sistema de Administración de Personal; se aplica a todo docente vinculado a la Institución y está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida y a la cultura institucional.

Artículo 50. Todo proceso disciplinario se desarrollará en armonía con los siguientes principios:

- Legalidad
- Debido Proceso
- Exclusión de analogía
- Presunción de inocencia
- Contradicción
- Favorabilidad
- Cosa Juzgada
- Publicidad
- Congruencia

Artículo 51. Interpretación: La interpretación de las Normas de éste Régimen Docente se hará de conformidad con las Normas del Derecho Laboral con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Conceptos de Faltas: Es considerada falta, la conducta del docente que implique el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato de trabajo o atenté contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos, o contra el orden Administrativo y Académico Universitario.

Artículo 53. Son conductas del Docente que atentan contra el orden Administrativo, Académico, los Estatutos y Reglamentos Universitarios entre otras las siguientes:

- a) Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, la calidad misma del docente de la Institución o la prestación del servicio que a este corresponde.
- b) Apropiarse o aprovecharse indebidamente para si de descubrimientos científicos, trabajos e investigaciones, escritos, artículos, textos, obras y materiales de propiedad de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, o en beneficio de terceros o cuando con su conducta se involucre a **“CORPOSUCRE”**.

- c) Falsificar o utilizar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.
- d) Impedir el normal desarrollo de las clases, talleres, laboratorios y demás servicios a que tiene derecho la comunidad **CORPOSUCRISTA**.
- e) Incumplir los deberes contemplados en el régimen académico, administrativo y de bienestar universitario.
- f) Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** de acción, palabra o cualquier otra forma.
- g) Retener, intimidar, extorsionar o intentar sobornar a docentes, alumnos, trabajadores y autoridades de la institución.
- h) Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria por sus instalaciones.
- i) Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas de la propia
- j) Ingresar a la institución en estado de embriaguez o bajo acción de estupefacientes o alucinógenos.
- k) Causar daño o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la institución.
- l) La participación en juegos de azar dentro de los predios de la institución o hacerlo en nombre de ella.
- m) Portar armas o elementos explosivos en el recinto universitario.
- n) El porte, tráfico o uso de sustancias psicotrópicas
- o) Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- p) Incumplimiento injustificado, grave o reiterado de los programas de trabajo aprobados conforme a las disposiciones señaladas.
- q) Abusar de la particular autoridad que se tiene frente a los estudiantes para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida o a dar o prometer al mismo docente o a un tercero cualquier dádiva beneficio o remuneración.

Artículo 54. La sanción: En la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apunta a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

Artículo 55. Las sanciones aplicables a los docentes, según la gravedad de la falta, son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal por un periodo no mayor de dos (2) meses.
- d) Cancelación del contrato.

PARAGRAFO: Todas las sanciones disciplinarias se harán costar en un acta con copia a la hoja de vida del docente.

Artículo 56. Todas las sanciones serán aplicadas por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

Artículo 57. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**

Artículo 58. Competencia Para Sancionar: Tiene facultad para sancionar el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector Académico y el Decano o Director de programa de la siguiente manera:

- a) Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del contrato y de suspensión cuando esta exceda de ocho (8) días.
- b) La sanción de suspensión de hasta ocho (8) días será competencia del Vicerrector Administrativo
- c) Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Rector, del Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, del Decano o Director de la Unidad.

Artículo 59. Inicio de la acción disciplinaria: Se hará de oficio, a solicitud o información de un funcionario de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”** o por queja debidamente fundamentada.

PARAGRAFO: La solicitud debe ser presentada ante la Autoridad competente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

Artículo 60. Para efectos de las sanciones, las faltas de los Docentes se calificarán como graves o leves y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b) Grado de participación en la comisión de la falta
- c) Motivos determinantes
- d) Antecedentes personales del infractor.

Artículo 61. Se consideran **circunstancias agravantes** las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho punible en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la institución.
- c) Cometer la falta abusando de confianza depositada por su superior.
- d) Cometer una falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

Artículo 62. Serán **circunstancias atenuantes** las siguientes:

- a) Buena conducta
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

- c) El confesar la falta oportunamente
- d) Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario

Artículo 63. Procedimiento Para Sancionar: Para garantizar los derechos del docente contemplados en este Régimen, cuando quiera que se adelante una acción disciplinaria, contra cualquiera de ellos, se observa el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la información el Decano o Director de Unidad realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar el Comité de Descargos para oír al implicado; de todo ello dejará constancia en actas. Para esta etapa el Decano o Director de Unidad tendrá un mínimo de seis (6) días hábiles.
- b) Si concluye que el hecho investigado es de los contemplados en el artículo 57 del presente régimen se procederá de conformidad.
- c) La instancia competente estudiará el caso y decidirá la sanción a que haya lugar, dentro de los cinco (5) hábiles de recibido el traslado.

PARAGRAFO: El Comité de Descargos del que trata el literal a) está integrado por: un Decano o Director de Unidad, el Director de Departamento de Personal y un Docente de tiempo completo o parcial.

Artículo 64. Notificación de las Providencias: Las providencias que expida el Decano o Director de Unidad, el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo, serán notificados mediante resolución expedida por ellos y las providencias del Rector serán notificadas por el Secretario General de la institución. Si no fuere posible hacerlo personalmente la dependencia respectiva hará la notificación por medio de publicación en cartelera por un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 65. Recursos: Contra los actos proferidos por la Sala General o el Rector, los demás órganos del gobierno, y personas investidas con autoridad, según los estatutos y en ejercicio de la potestad disciplinaria precede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su superior inmediato.

El acto mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de cancelación de contrato, será apelable ante la Sala General.

PARAGRAFO. Los recursos de reposición y de apelación deberán ser Interimpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las providencias.

El recurso de apelación de ser procedente se concederá en el efecto suspensivo.

Artículo 66. Toda falta origina acción disciplinaria cuyo ejercicio es obligatorio, aunque el infractor se encuentre desvinculado del servicio.

PARAGRAFO. Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva porque el infractor ya este definitivamente retirado del servicio, se anotará en la hoja de vida del docente para que surtan sus efectos como antecedente o impedimento.

Artículo 67. Los docentes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de sus sanciones, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorgue la Institución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Todos los Docentes que hubieren estado vinculados a la Institución y sean contratados durante el primer semestre académico de la vigencia de este régimen, serán clasificados en la categoría B definida en esta norma.

Quienes consideren llenar los requisitos correspondientes a otra categoría tienen un plazo de dos (2) meses a partir del momento de la fecha de su publicación de este reglamento para hacer llegar la documentación exigida al Comité de Evaluación. Este artículo tiene vigencia hasta el día en que se cumpla el plazo señalado.

Artículo 69. Modificaciones: El presente Régimen Docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por la Sala General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**

Artículo 70. Vigencia: El presente Régimen Docente comenzará a regir a partir de la fecha de la aprobación y derogará todas las normas que le sean contrarias.

PRESIDENTE

SECRETARIO